Decreto 255

CREA AREA DE PROTECCION EN RIO CLARO (COLCHAGUA) Y REGULA CORTA DE ARBOLES Y ARBUSTOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

Publicación: 07-OCT-1976 | Promulgación: 04-AGO-1976
Versión: Única De : 07-OCT-1976
Url Corta: http://bcn.cl/2iy72

CREA AREA DE PROTECCION EN RIO CLARO (COLCHAGUA) Y REGULA CORTA DE ARBOLES Y ARBUSTOS

Santiago, 4 de Agosto de 1976.- Hoy se decretó lo que sigue;
Núm. 255.- Vistos: lo manifestado por el Servicio Nacional de Turismo, en oficio N° 749/3, de 18 de Junio pasado; lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal, por oficio N° 9, de 5 de Enero de 1976; lo Informado por el Servicio Agrícola y Ganadero, por oficio Ord. N° 7.024, de 20 de Julio de 1976; lo dispuesto en el articulo 56 de la ley N° 15.020; la Ley de Bosques, cuyo texto está contenido en el decreto supremo N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización; la ley número 16.640; el Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura, DFL. N° 294, de 1960, y los decretos leyes N.o 1, de 1973; 527 y 806, de 1974, y

Considerando:

Que es función del Estado promover el desarrollo turístico del país;

Que se hace Indispensable la regulación del uso de la vegetación en el sector que más adelante se indica, para acrecentar las bellezas escénicas, de gran atractivo en esta Area de Rio Claro.

Que el uso descontrolado de la vegetación está causando el deterioro de las bellezas escénicas y de los recursos hidricos y floristicos.

Decreto:

Artículo 1°- Créase un Area de Protección de una superficie aproximada de 2.343 Hás. en el lugar Sierras de Bellavista, por el rio Claro, comprendiendo los predios "Sierras de Bellavista" en su totalidad y parte de los predios "Las Peñas" y "Las Gordas", ubicados en la comuna y departamento de San Fernando, provincia de Colchagua. Esta Area de Protección tiene los siguientes deslindes:

Norte: El Río Claro.

Este: El Río Claro.

Sur: Por una línea recta ubicada de oriente a poniente, que nace del Río Claro, en el lugar "Rondadero", y llega hasta el Estero Tumiñán, también conocido como "Tumignan" o "Tumigán".

Oeste: Con el Estero Tumiñán.

Articulo 2°- Prohíbase, dentro del área de protección turística referida en el artículo precedente, la corta o el aprovechamiento en cualquier forma de los

árboles o arbustos situados en los lugares que se indica:

a) En los terrenos de aptitud forestal.
b) En los lugares situados a menos de 100 metros de ambas orillas de los caminos públicos.
c) En los lugares situados a menos de 200 metros de las márgenes de los ríos, esteros y de las nacientes de vertientes.

Artículo 3°- No obstante lo dispuesto en el articulo anterior, la Corporación Nacional Forestal podrá autorizar el aprovechamiento de árboles y arbustos dentro de los límites fijados en el artículo 1° cuando razones técnicas así lo aconsejen debiéndose impartir normas precisas de la forma y condiciones en que deberá realizarse el aprovechamiento.

Artículo 4°- El Cuerpo de Carabineros, el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación Nacional Forestal deberán arbitrar las medidas necesarias para hacer respetar las normas contenidas en el presente decreto, fiscalizando su cumplimiento.

Articulo 5°- Las infracciones a las normas de este decreto serán sancionadas administrativamente por el Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo a la legislación vigente, y se le aplicará la pena señalada en el artículo 249° de la ley N° 16.640, sin perjuicio de las sanciones que dispone el D.F.L 400, de 1° de Abril de 1974.

Articulo 6°- Si la Corporación Nacional Forestal otorgara autorización para realizar aprovechamientos de acuerdo al artículo 3° y el beneficiario no cumpliera con las condiciones establecidas por dicha Corporación, se considerará que ha infringido las disposiciones del presente decreto y será acreedor a las sanciones que establece el articulo 6°, sin perjuicio de la facultad de la Corporación para dejar sin efecto de inmediato la autorización otorgada.

Tómese razón, comuníquese y publíquese por cuenta de la Corporación Nacional Forestal. - AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Mario Mac-Kay Jaraquemada, General Inspector de Carabineros, Ministro de Agricultura. - Hermán Brady Roche, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud. - Sergio Romero Pizarro, Subsecretario de Agricultura.